

Intermediación de la declaración en juicio oral de niños, niñas y adolescentes: construcción de un protocolo y formación especializada

Intermediation of the oral testimony of children and adolescents: development of a protocol and specialized training

Alicia Fuentes Rebolledo*
Nora Rosati Jerez**

RESUMEN

La Ley N°21.057, vigente en Chile desde enero del año 2018, introduce diversos cambios en el sistema de justicia penal, orientados a brindar un trato adecuado a niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas o testigos de delitos sexuales y violentos. En ese contexto, se generan algunas modificaciones en la declaración de las víctimas infantojuveniles en el juicio oral en lo penal, generando un protocolo de intermediación para dichas instancias, el que se abordará en este artículo, en relación con sus antecedentes nacionales e internacionales, su proceso de construcción, las etapas que lo constituyen y la formación necesaria para su correcta aplicación, junto con los desafíos sistémicos y para la magistratura en particular respecto de esta temática.

Palabras clave: *Sala especial; intermediario/a; protocolo; rapport; formación.*

ABSTRACT

The Law No. 21.057, effective in Chile since January 2018, introduces several changes to the criminal justice system aimed at providing proper treatment to children and adolescents who have been victims or witnesses of sexual and violent crimes. In this context, some modifications are made to the testimonies of child and youth victims in criminal trials, creating a protocol

* Psicóloga, Magíster en Intervención Psicojurídica y Forense. Magíster en Investigación en Psicología. Doctorante en Psicología, Universidad Alberto Hurtado. Directora Grupo Justicia e Infancia. <https://orcid.org/0000-0002-7211-4002>

** Jueza del 2° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago. Integrante de los equipos técnicos para la tramitación e implementación de la Ley N° 21.057. Instructora de la Ley N° 21.057 del Poder Judicial. Intermediaria acreditada. Directora Grupo Justicia e Infancia.

Fecha de recepción: 1/4/2024

Fecha de aceptación: 10/6/2024

for intermediation for these instances. This article will address the protocol in relation to its national and international background, its construction process, the stages that constitute it, and the training necessary for its correct implementation, along with the systemic challenges and those specific to the judiciary concerning this topic.

Keywords: *Special room; intermediary; protocol; rapport; training.*

1. INTRODUCCIÓN

En enero del año 2018 es promulgada en Chile la Ley N° 21.057 sobre entrevistas grabadas en video a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y otros delitos violentos.

Luego de un largo proceso de tramitación, finalmente se comenzaba a implementar un cambio significativo en el trato hacia las víctimas infantojuveniles de este tipo de ilícitos, ello con el fin de prevenir la victimización secundaria, tal como lo señala esta normativa en su primer artículo.

De acuerdo con la literatura especializada (González *et al.*, 2013, pp. 228), el principal factor de victimización secundaria es la sobreexposición a distintas evaluaciones, entrevistas y declaraciones a las que es sometido un niño, niña o adolescente, en tanto supone una reexperimentación continuada de emociones negativas, además de generar una sensación de descrédito y desconfianza cuando la víctima percibe que su testimonio es puesto en cuestión, todo esto afecta su autoestima y genera sentimientos de culpa o menoscabo.

En relación con la definición que entrega esta ley, la victimización secundaria es *toda consecuencia negativa que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas, con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento*¹ de los delitos mencionados previamente. De esta forma, esta normativa busca regular los efectos de la llamada victimización secundaria institucional, la que alude a las consecuencias adversas que sufren las víctimas a partir de la intervención del sistema legal, las que incluso pueden incrementar los efectos negativos ocasionados por la victimización primaria, es decir, del delito (García-Pablos de Molina, 2003, pp. 150).

Dentro de los diversos cambios que genera esta ley, es importante destacar la introducción de dos técnicas específicas para el levantamiento del testimonio infantil: la entrevista investigativa videograbada y la intermediación judicial, en las etapas de investigación y juzgamiento, respectivamente. Mientras la entrevista investigativa requiere de protocolos de entrevista validados y con evidencia empírica, proveniente principalmente

¹ Ley N° 21.057 que regula las entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, publicada el 20 de enero de 2018.

de la práctica en otros países (De Stéfano, 2014; Fundación Amparo y Justicia, 2020; Sovino, 2023)², la técnica de la intermediación para la declaración de niños, niñas y adolescentes en el juicio oral ha supuesto la integración de buenas prácticas provenientes de las investigaciones y experiencias internacionales relacionadas con entrevistas forenses, junto con aspectos propios de las reglas procesales que forman parte de un juicio oral en lo penal, además de incorporar la experiencia del Proyecto de Salas Especiales de los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal (Poder Judicial, 2015) y algunos elementos del Proyecto de Salas Gesell desarrollado en Juzgados de Familia (Poder Judicial, 2014). Lo anterior derivó –a diferencia de lo que ocurre con la entrevista investigativa, en la que utilizan protocolos internacionales científicamente validados– en la necesidad de la construcción de un protocolo específico para la realidad de nuestro país, en la que se conjugan los aspectos procesales con aquellos fundamentos psicológicos relativos a ámbitos de la victimología, la psicología del testimonio, la evidencia empírica respecto de técnicas de preguntas, entre otras³.

2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En el mundo existen sistemas de justicia que han incorporado distintas formas de intermediación en casos de testigos especialmente vulnerables, como una medida para propiciar su participación (Fundación Amparo y Justicia, 2019), considerando los diversos efectos adversos que supone el enfrentamiento al contexto de juicio oral, en particular en casos de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos (Crenshaw *et al.*, 2016). Tal es el caso de Inglaterra y Gales (Cooper y Mattison, 2017), lugares en los que el uso de intermediarios como recurso del sistema judicial fue creado formalmente en 1999 a nivel gubernamental, aunque su funcionamiento comenzó en el 2004. Al respecto,

² Para una revisión de los estudios y artículos escritos en Chile acerca de la entrevista investigativa, se sugiere revisar: Durán, P. (2021). Las reglas de la entrevista investigativa videograda y el derecho a la prueba penal. Una propuesta desde la teoría de los conflictos normativos. *Revista de Derecho (Concepción)*, 89(249), 227-258. <https://dx.doi.org/10.29393/rd249-7repl10007>; Pérez, J.; Ulloa, V. Pietrasanta, N. (2022). Efectividad de los cursos de formación en Entrevista Investigativa con policías en Chile. *Revista Estudios de Políticas Públicas*, 8(2), 39-56. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-6296.2022.67004>; Pietrasanta, N.; Fernández, C. Puyol, C. (2024). Ley N° 21.057 de entrevistas videogradas. Fundamentos, implementación y desafíos para su buen funcionamiento a tres años de su entrada en vigencia y Rosati, N. y Fuentes, A. (2024). Estándares normativos para las declaraciones judiciales de niños, niñas y adolescentes y su apreciación en el sistema de la Ley N° 21.057 sobre entrevistas videogradas, ambos capítulos en: Contreras, C. (Ed.). Tirant lo Blanch, Valencia.

³ Protocolo del artículo 31 letra I) de la Ley N° 21.057: Las características de las entrevistas, las que se elaborarán bajo procedimientos estandarizados, basados en la experiencia empírica y en los resultados de la evaluación constante de la práctica de entrevistadores, como también, en los conocimientos técnicos existentes en la materia. Texto elaborado por la Subcomisión para la implementación de la Ley N° 21.057, de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal. Abril, 2019.

el acta “Youth Justice and Criminal Evidence Act” (YJCEA), de 1999, establece que la información de un testigo en situación de vulnerabilidad puede ser declarada mediante intermediarios, cuyo rol es asistir a la policía y tribunales para obtener testimonios de mejor calidad. Los/as intermediarios/as son profesionales, tales como psicólogos, trabajadores sociales, entre otros, además de terapeutas del ámbito del lenguaje y el habla. Durante la instancia de juicio, quien intermedia se ubica al lado del testigo vulnerable, actuando como un facilitador de la diligencia, supervisando que las preguntas sean adecuadas para dicha persona, pudiendo intervenir en caso de alguna dificultad de tipo comunicacional de parte de dicho testigo. Un aspecto relevante es que, de forma previa a la declaración en juicio, el/la intermediario/a coordina con el tribunal la forma en que desarrollará su trabajo durante la audiencia, además de entregar un reporte relacionado con los aspectos comunicacionales del testigo vulnerable, los que conoce de antemano.

Por su parte, en Irlanda del Norte se creó un instrumento similar en 1999, el que posteriormente se puso en marcha, mediante un plan piloto, en el 2013, todo ello acompañado de cambios en la legislación, la generación de manuales y la realización de prácticas de entrenamiento, similares al modelo inglés, aunque en este caso, incorporando tanto a testigos como acusados.

Respecto de Australia, específicamente en el estado de Nuevo Gales del Sur, se instauró el sistema de los “children’s champions” (campeones de los niños) en el acta “Criminal Procedure Amendment Act”, de 2015, estableciendo el uso de contraexámenes pregrabados y la intervención de jueces de distrito entrenados en materias de abuso sexual a víctimas infantiles, implementándose posteriormente, en el 2016, un plan piloto de 3 años. A partir del 2018 otros estados de Australia han creado programas y pilotajes similares.

En el caso de Nueva Zelanda, aunque comparte ciertos fundamentos con los ejemplos previos, presenta características únicas en cuanto a su origen y aplicación práctica. Se distingue por estar más estrechamente ligada a iniciativas de profesionales en campos relevantes. A pesar de que el “Evidence Amendment Act” de 1989 introdujo medidas especiales para proteger a los testigos vulnerables, como la entrevista forense, el contraexamen a través de una pantalla y la participación de intermediarios, estas no se han implementado de manera integral, especialmente en lo que respecta a los intermediarios. Posteriormente, el “Evidence Act” de 2006 añadió disposiciones que permiten a los niños, niñas y adolescentes testificar de maneras alternativas en los tribunales, con el apoyo de una persona y asistencia en la comunicación para víctimas, testigos y acusados con barreras en este ámbito, como limitaciones en el idioma o discapacidades comunicativas. Se establecen directrices acerca del manejo de las preguntas, su formulación y contexto, asegurando que los intermediarios estén presentes para señalar al tribunal cualquier problema de comprensión por parte del testigo, ayudando a clarificar las preguntas y brindando asistencia previa al juicio. No obstante, el sistema adolece de la falta de criterios estandarizados para la utilización de esta herramienta y de programas unificados de formación y certificación, afectando su implementación generalizada y su validación.

En tanto, Sudáfrica inicia su camino en estas lides de adecuación de estándares y facilitación en 1991, cuando se publica la enmienda “Criminal Law Amendment Act”, vigente desde 1993, y que admite el uso de intermediarios en los casos de abusos sexuales de víctimas infantiles en la etapa de juicio, instancia en la que el/la jueza tiene la facultad de decidir la intervención de un/a intermediario/a, en consideración de la etapa del desarrollo o la situación de vulnerabilidad de la persona declarante. Dicho profesional tiene la labor de apoyar en la comprensión del procedimiento y entrega del testimonio, preparando previamente al testigo, y ya en la etapa de la declaración, le acompaña en una sala interconectada e intermedia las preguntas de los intervinientes, adaptando su lenguaje y forma, además de alertar en caso de situaciones de tipo emocional o conductual tales como cansancio. De esta manera, en este país existe un sistema similar al que se implementó en Chile, con algunas dificultades en su aplicación por faltas de coordinación, entrenamiento y equipamiento, así como de parámetros estandarizados de calificación para las acreditaciones, sensibilización del sistema y de los tribunales.

En definitiva, existen tres tipos de funcionamiento del sistema de intermediarios/as a nivel internacional (Davies *et al.*, 2011), tal como se muestran en la Tabla 1⁴, pudiendo situar a Chile en un modelo de “pregunta por pregunta”, es decir, las partes –fiscal, defensa y querellante si es que lo hubiera– realizan sus consultas una por una, siendo quien intermedia el encargado/a de traspasarlas con las modificaciones en forma que sean necesarias, de acuerdo con el nivel de desarrollo y características específicas del niño, niña o adolescente declarante.

Tabla 1
Modelos de intermediación a nivel internacional

Modelo	Definición y alcance
Modelo intermediario completo	Quien realiza el rol de intermediar es informado por los intervinientes litigantes, de forma previa a la realización del juicio, respecto de qué preguntas del testimonio de los niños, niñas y adolescentes quieren realizar. En juicio, el intermediario señala dichas preguntas, incluyendo las orientaciones relacionadas con la forma en cómo las preguntas deben ser formuladas y el orden en que serán señaladas.
Modelo pregunta por pregunta	Los litigantes en juicio determinan las preguntas y las formulan una a una, las que son traspasadas al intermediario/a, quien las transmite en un modo que sea comprensible en términos de lenguaje y desarrollo por el niño, niña o adolescente del caso.

⁴ Elaboración propia, a partir de lo señalado en Fundación Amparo y Justicia (2019).

Modelo	Definición y alcance
Modelo de tópico por tópico	En el enfoque temático, al igual que en el modelo completo de intermediación, los participantes del juicio proporcionan información al intermediario/a, pero en este caso, se organizan las preguntas según temas específicos relacionados con áreas de indagación o desafíos. Durante el juicio se establece un ciclo en el que el intermediario interroga a los niños, niñas y adolescentes acerca de un tema determinado y, a continuación, consulta al abogado/a para obtener orientaciones adicionales, como la necesidad de reformular una pregunta o abordar inconsistencias, antes de proceder a tratar los temas siguientes.

3. ANTECEDENTES NACIONALES

En Chile, de forma previa a la tramitación y puesta en marcha de la Ley Nº 21.057, se contaba con dos proyectos de salas y abordaje especializado para la declaración judicial de niños, niñas y adolescentes en el Poder Judicial.

Asimismo, en el 2011 comenzó a gestarse en el Tribunal de Familia de Melipilla el Proyecto Piloto de Sala Gesell como una manera de garantizar un espacio que resultara adecuado para las entrevistas realizadas a niños, niñas y adolescentes en el contexto de la audiencia reservada, disminuyendo la posibilidad de que emerjan elementos de victimización secundaria a propósito del proceso judicial en el que está participando en justicia de familia. Dicho proyecto incluyó una etapa inicial diagnóstica y de difusión, la que comenzó a fines del 2011 y se extendió durante el 2012. En cuanto al diagnóstico, este concluye resaltando la necesidad de homogenizar las prácticas relacionadas con el abordaje de niños, niñas y adolescentes cuando deben participar en procesos judiciales relativos a materias de familia, además de establecer políticas de buen trato judicial para este segmento etario (Poder Judicial, 2014).

La Excma. Corte Suprema, por medio del auto acordado Nº 237-2014⁵, estableció una normativa que organiza la creación y aplicación de un ambiente propicio para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en los tribunales especializados en asuntos de familia. Esta regulación determina que se debe dotar a cada tribunal de familia, donde sea posible, de una sala Gesell. Esta sala se divide en dos áreas: una para la observación y otra para la entrevista, interconectadas por un sistema de comunicación y un espejo de visión unilateral, permitiendo la visualización de la entrevista solo desde la sala de observación, mientras que desde la sala de entrevista se ve un espejo. Además, el espacio de entrevista debe estar diseñado de manera amigable

⁵ Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Chile (2014).

y apropiada para los niños, niñas y adolescentes, con decoración neutra en cuanto a aspectos evolutivos y de género, mientras que la sala de observación debe contar con equipos tecnológicos para la videograbación de la entrevista.

Además de definir las características físicas del espacio de entrevista para niños, niñas y adolescentes en tribunales de familia, la normativa menciona los derechos y responsabilidades vinculados a la entrevista. Estos incluyen la obligación del entrevistador de informar a quienes entrevista respecto del carácter voluntario de este espacio comunicacional, los detalles y propósitos de la sala, quiénes observan y la opción de ser entrevistados allí o en otro lugar, todo ello en un lenguaje claro y accesible, acorde con su edad y contexto sociocultural, así como el derecho a estar informados referente a su caso y proceso legal, en consideración con su nivel de desarrollo. El uso de esta herramienta también conlleva el desarrollo de habilidades para llevar a cabo la entrevista de manera adecuada a la capacidad de los niños, niñas y adolescentes entrevistados. Además, requiere una coordinación y colaboración fluida entre jueces y juezas, consejería técnica y abogados/as que ejercen la representación jurídica, lo que implica coordinaciones específicas, así como formación y seguimiento continuo.

Las salas Gesell, diseñadas específicamente para la comodidad de niños, niñas y adolescentes durante las entrevistas, se caracterizan por ser espacios seguros y adaptados a sus necesidades evolutivas. La entrevista realizada en estos ambientes se apoya en grabaciones de video para capturar todos los aspectos de la comunicación, tanto verbales como no verbales. Al respecto, señala Estrada (2015) que, escuchar a los niños, niñas y adolescentes implica más que atender a sus palabras; es entender su derecho a ser oídos como un proceso que abarca tanto el lenguaje verbal como el no verbal, diferentes reacciones y tiempos, y un enfoque en su desarrollo cognitivo y emocional específico de su etapa de vida. Esto destaca la importancia de ir más allá de los registros de audio tradicionales utilizados en los tribunales de familia, para avanzar hacia métodos como la sala Gesell para una práctica avanzada de “escuchar” genuinamente a los niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, en el ámbito de la justicia penal, alrededor del 2010, diversas iniciativas aisladas se llevaban a cabo en tribunales de distintas regiones, con el fin de amortiguar el impacto que los testimonios en juicio podían tener en los niños, niñas y adolescentes dentro del contexto del nuevo sistema penal que se venía implementando en nuestro país. Una de estas iniciativas, originada en el Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, evolucionó hacia el denominado Proyecto de Sala Especial y Protocolo para el Abordaje de Niños, Niñas y Adolescentes en Juicio Oral en lo Penal (Poder Judicial, 2015). Este proyecto, tras una fase piloto inicial en dicho juzgado y posteriormente en otros, recibió la aprobación oficial mediante el Acta N° 79 del 3 de junio de 2014 de la Corte Suprema⁶, ordenando su implementación en todos los tribunales orales del

⁶ Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Chile (2014).

país. Inicialmente respaldado por un presupuesto específico para la construcción de estas salas especiales en el Centro de Justicia de Santiago, el financiamiento se amplió después a nivel nacional.

La concepción de este proyecto incluyó una activa participación académica, con encuentros, foros y conferencias que contaron con la colaboración de expertos del Servicio Nacional de Menores (SENAME) y UNICEF, así como con destacados académicos nacionales e internacionales especializados en esta área. Estas actividades abarcaron simulaciones y pruebas prácticas de la toma de declaraciones a niños, niñas y adolescentes, siguiendo los protocolos establecidos y con el apoyo de entidades tanto públicas como privadas. Así, el Proyecto Salas Especiales para la Toma de Declaración de Niños, Niñas y Adolescentes se basó en dos elementos fundamentales: los requisitos de la sala especial y la modalidad de abordaje utilizado para la toma de declaraciones a víctimas y testigos infantojuveniles (Poder Judicial, 2015).

Desde diversas perspectivas, se trabajaron los estándares que debía cumplir una sala especial para la toma de declaraciones de niños, niñas y adolescentes que propendiera a la efectividad de su derecho a ser oído⁷, esto es, su escucha de acuerdo con sus características y circunstancias personales: un diseño que ofreciera un entorno familiar sin distracciones, con una decoración minimalista y colores neutros; limitar a dos la cantidad de personas presentes en la sala, para así mantener un ambiente de protección e intimidad; medidas para evitar interrupciones y ruidos, como la insonorización; y una alta calidad audiovisual para captar todo el lenguaje verbal y no verbal sin exigir mayores esfuerzos o confrontaciones a los declarantes. Estas consideraciones se alinearon con las directrices de la Ley N° 21.057, facilitando la creación de entornos apropiados tanto en las instituciones que se harán cargo de la entrevista investigativa videograbada –Ministerio Público, Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile–, así como las habilitadas en los juzgados de garantía y en los tribunales mixtos con competencia en garantía para la toma de declaraciones anticipadas o como parte de cooperaciones interinstitucionales.

En cuanto a la modalidad de la toma de declaraciones en estas salas especiales, se enfatizó en la necesidad de formación continua y revisión continua de las prácticas por parte de los profesionales, la importancia de mantener una actitud adecuada para no afectar negativamente la relación con el niño, niña o adolescente declarante, la adaptación de las preguntas a las capacidades cognitivas de estos/as, y la evitación de cualquier tipo de prejuicio, particularmente en relación con la edad y el género. Basándose en estos criterios, se desarrollaron dos protocolos de actuación: uno para la preparación de los niños, niñas y adolescentes para su comparecencia en tribunales y otro para el proceso de toma de declaración en sí, estableciendo las bases del protocolo institucional para la intermediación judicial de declaraciones de niños, niñas y adolescentes, conforme con la Ley N° 21.057.

⁷ Comité de los Derechos del Niño (2009)

4. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO

La Ley N° 21.057 trajo consigo numerosas innovaciones en el proceso penal, incluyendo la estandarización de procedimientos, la profesionalización de los actores involucrados en la recolección de testimonios de niños, niñas y adolescentes y la adopción de métodos especializados para esta tarea. Debido a que esta legislación obliga a la colaboración interinstitucional en el diseño, puesta en marcha y evaluación de este nuevo sistema, se ha promovido un diálogo constante entre las entidades encargadas y los profesionales de las distintas disciplinas implicadas. Este enfoque combina aspectos legales y psicológicos en cada etapa del proceso, presentando un desafío único desde esa perspectiva (Rosati y Fuentes, 2022, pp. 66-68).

En este contexto, la creación de los protocolos de actuación señalados en el artículo 31 de la Ley N° 21.057 representó un reto para los equipos multidisciplinarios e intersectoriales de la Subcomisión de Implementación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, especialmente el protocolo letra i), por su enfoque en las entrevistas investigativas videograbadas y la intermediación en las declaraciones judiciales grabadas, proceso que implicó una reflexión profunda acerca de la integración de estas técnicas en el ámbito penal chileno.

El desarrollo de estos documentos demandó alrededor de un año, durante este tiempo se analizaron minuciosamente las técnicas de entrevista y declaración judicial, considerando prácticas internacionales con niños, niñas y adolescentes, la investigación acumulada por expertos en las últimas dos décadas y las estrategias para la incorporación de las citadas técnicas en los procedimientos legales. Los aportes de especialistas en psicología, particularmente en las áreas de psicología del testimonio, desarrollo evolutivo y análisis de delitos graves, fueron cruciales en este proceso (Rosati y Fuentes, 2022, pp. 66-68).

La formulación del protocolo involucró la colaboración de abogados y psicólogos de las diversas instituciones que componen el sistema de justicia penal –Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Poder Judicial– con el apoyo técnico de la Fundación Amparo y Justicia⁸, quienes se reunieron semanalmente bajo la coordinación de la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Los protocolos resultantes fueron aprobados por la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal⁹ y ratificados por cada entidad participante.

En cuanto a la intermediación, fue fundamental considerar las prácticas ya en uso en los tribunales orales penales chilenos desde 2012, así como los aprendizajes de esos

⁸ Fundación creada en el año 1998, con el objetivo de brindar apoyo jurídico y psicosocial a familias que han sufrido la pérdida de un hijo o una hija por una agresión sexual con resultado de muerte, además de trabajar para mejorar el acceso a la justicia a víctimas infantojuveniles y sus familias.

⁹ Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal (2019).

procesos, que pavimentaron el camino para la implementación de la intermediación, abordando la infraestructura necesaria, sus principios y metodología. Esta experiencia previa se integró al enfoque chileno, adaptando algunos aspectos de protocolos de entrevista investigativa, como el NICHHD¹⁰ al contexto de los juicios orales, y permitiendo un trato especializado para los niños, niñas y adolescentes en las salas especiales de los tribunales, tal como refleja el documento base de su creación y pilotaje en el segundo Tribunal Oral en lo Penal de Santiago¹¹, la incorporación de sus lineamientos por la Excma. Corte Suprema¹², y el Manual de Abordaje que se elaboró para ello, considerando elementos normativos y de la psicología (Poder Judicial, 2015).

Dicho enfoque posibilitó desarrollar un método integral que se plasmó en un protocolo, el que abarca diversas fases de interacción con los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la acogida, la información, el seguimiento y el manejo de preguntas, dentro de un sistema que cuenta con entrevistadores/as e intermediarios/as especialmente capacitados para llevar a cabo estas tareas de manera exclusiva.

5. PROTOCOLO DE INTERMEDIACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El protocolo de intermediación, desarrollado para la toma de declaración en juicio oral de niños, niñas y adolescentes, contempla cuatro etapas consecutivas, las que serán descritas a continuación.

5.1. *Fase previa de la intermediación*

Es la primera fase del protocolo, de carácter informativa y de preparación, que resulta imprescindible a la hora de enfrentar la declaración de un niño, niña o adolescente único/a en sus circunstancias personales, en su calidad de víctima o testigo, tal como se ha evidenciado durante la implementación del sistema, por cuanto proporciona al tribunal y a la persona que intermedia herramientas básicas para desarrollar de manera asertiva las labores que la normativa y el protocolo les asigna en relación con dichos deponentes a lo largo de su comparecencia, para que comprenda lo que se le pregunta y se pueda dar a entender, y se le proporcionen los apoyos y asistencias que su calidad y características exigen (Rosati y Fuentes, 2022, pp. 68-72). Objetivos que apuntan a concretar lo que la Observación General N° 12 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas y las garantías de participación e información reconocidas en los artículos 28 y

¹⁰ National Institute of Child Health and Human Development (2000).

¹¹ Comité Ampliado del Segundo Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, 2013

¹² Corte Suprema (2014).

35 de la Ley N° 21.430, persiguen al imponer a los órganos del Estado –incluyendo las instancias judiciales– desarrollar mecanismos de diferenciación positiva y efectuar las adaptaciones necesarias, en pos de un debido proceso también desde la perspectiva de víctimas y testigos bajo los 18 años (Henríquez, 2023, pp. 56-57).

La finalidad de esta instancia, entonces, propende a que se recabe toda la información importante acerca de la persona declarante, con el objetivo de lograr el óptimo despliegue de las mencionadas tareas en las fases inicial y desarrollo, principalmente, y se determine la mejor forma de abordar a este particular declarante, explicarle lo que se hará, generar la necesaria relación comunicacional, preguntarle lo que las partes quieren, y ayudarle a mantenerse en un estado físico y psicológico que permita su participación. Quien intermedia debe realizar un cruce de información que le permita reflexionar acerca de quién declarará, en términos evolutivos y fenomenológicos, y sugerir formas de actuación en cada situación posible de ocurrir.

Asimismo, considerando que la toma de declaración se hará mediante dos espacios diversos –la sala de audiencia y la sala especial–, es posible también en esta instancia acordar todas las cuestiones que se requieran para el desarrollo de la diligencia, de manera que sea fluida y precaver problemáticas asociadas al propio/a declarante o a las acciones y ejercicios procesales que las partes quieran efectuar. Las resoluciones y directrices que entregue el tribunal a las partes y los acuerdos con el/la intermediario/a en estos ámbitos son de total relevancia, en tanto determinarán la manera más óptima en que se podrá desarrollar la diligencia cuando ya no puedan comunicarse directamente (Rosati e Iturra, 2021, pp. 159-167; 193-197).

Las tareas de esta fase más en detalle son:

a) Indagaciones concernientes al niño, niña o adolescente declarante

Tanto el tribunal como el/la intermediario/a harán preguntas a las partes tendientes a comprender las características cognitivas de el/la niño, niña o adolescente respectivo, acudiendo primeramente a su grado educacional, ya que el nivel de escolaridad nos entrega un primer parámetro para saber si su capacidad de comprensión y expresión se encuentran acordes con lo esperado para su edad o, por el contrario, si ellas no lo están debido a algún trastorno o factores de repetencia o intermitencia en su formación, eventuales problemas de aprendizaje o dificultades de otra índole, que han influido en su desempeño escolar (por ejemplo, inasistencias, cambios permanentes de establecimiento educacional, dificultades de comportamiento, entre otros).

Además, se hace menester aproximarnos al estado afectivo y psicológico de el/la declarante, para esto se consultará acerca de la existencia de algún diagnóstico por parte de profesionales del área de la salud mental (psicólogos/as, psiquiatras, neurólogos/as, entre otros), si existe un tratamiento psicológico o medicamentoso en curso, la adherencia al mismo, si al día de la declaración se administró el eventual medicamento, entre otros.

Luego, aparecen también de mucha relevancia las consultas que abordan el estado emocional previo de el/la niño, niña o adolescente en cuanto a su rutina de sueño y alimentación el día anterior y la misma jornada de la diligencia, su estado emocional al momento de llegar al tribunal, si conoce la razón de su asistencia y las condiciones generales de su declaración. Al igual que las que abarcan aspectos de su contexto cotidiano y familiar, así como algunos elementos específicos relacionados con el delito como el tipo de que se trata y su fecha.

- b) Asesoría del/a intermediario/a acerca de la forma de abordaje del niño, niña o adolescente

Con todos los elementos aportados, el/la intermediario/a realizará recomendaciones particulares acerca de la forma de abordaje y de eventuales ajustes en la información que se entrega en la fase inicial, aludiendo a los tipos de preguntas recomendables y los ajustes que se requerirán de no ser adecuadas, los tiempos de concentración esperables en el declarante, las posibles acciones ante quiebres emocionales y diferentes necesidades que presente el niño, niña o adolescente, las cuestiones que se hará necesario profundizar en un tiempo más extenso y las que se evitarán, explicando las necesidades particulares en la entrega de reglas básicas o de *rapport*, entre otras.

- c) Coordinación de aspectos procesales entre intermediario/a, tribunal e intervinientes

Una vez conocida la información relevante pertinente a quien declara y las propuestas al respecto de parte del/a intermediario/a, es posible destacar la relevancia de los acuerdos entre este/a último/a y el o la juez/a que ejerce la presidencia del tribunal concerniente a múltiples aspectos, tales como la manera en que se comunicarán las preguntas; las tareas que requerirán tiempos especiales; las posibles pausas o acciones de apoyo; la manera que se efectuarán los ejercicios procesales de exhibición de evidencia o reconocimiento; la forma en que explicarán al/a declarante las advertencias legales que hayan sido solicitadas y ordenadas; el uso de las causales de canalización de las dudas de quien intermedia respecto de alguna pregunta o el estado emocional del testigo, entre varios aspectos, ya que la comunicación no volverá a ser directa al estar los jueces y partes en un espacio diverso que la sala especial, en el que el niño, niña o adolescente que entrega su relato solo escucha y ve a la persona con la que está conversando.

5.2. Fase inicial de la intermediación

La principal característica de la segunda fase del protocolo radica en que a la vez que busca entregar información al niño, niña o adolescente de lo que se hará y cómo puede participar y decidir al respecto, corroborando su entendimiento y asentimiento contextualizado respecto de la declaración que prestará siempre de manera adecuada a

su nivel de desarrollo y condiciones personales, se instará por acogerlo, porque se sienta en un lugar y tipo de interacción seguros, de empatía hacia sus opiniones y necesidades, atento a su estado emocional y posibles problemáticas. En este sentido, si bien el/la intermediario/a explicará al/la declarante varios aspectos legales y operativos, siempre de manera simple y cercana, esta etapa constituye también el espacio para construir *rapport* en el estrecho margen que permiten la necesaria neutralidad empática del tribunal y quien facilita la interacción, en el contexto procesal de litigación de que se trata (Rosati y Fuentes, 2022, pp. 75-87).

Teniendo en especial consideración el escenario en que se desarrolla esta técnica, aparece clara la imposibilidad de reproducir totalmente las técnicas y herramientas contempladas en la etapa inicial de la entrevista investigativa –como el ejercicio de entrenamiento de memoria episódica¹³–, pero ante la necesidad de lograr iguales fines comunicacionales y de protección para el buen desarrollo de la declaración, sí debe propender a una dinámica que incluya asentimiento verbal o no verbal del niño, niña o adolescente respecto de si entiende las reglas, si comprende algún ejemplo, o lo que debe responder ante preguntas pertinentes a lo que implica alguna directriz.

De esta manera, la persona que intermedia, manteniendo el control total de esta etapa, cumple una lista de tareas que recaen en la exposición de derechos y otras cuestiones, debiendo entregar información de la dinámica, posibilidades de respuesta o instruir a la víctima o testigo de lo que puede hacer, a la vez que le calma, entrega seguridad de lo que entiende y se le pedirá, adelantando escenarios o problemas de manera tal de entregarle una cuota de poder en el desarrollo de la instancia.

El cumplimiento de todas estas necesarias tareas por parte del/la intermediario/a sin duda extiende el tiempo de la declaración, lo que pudiera ser incomprendido por algunos intervinientes pero, al igual que ocurre con la fase previa, esta etapa de inicio aparece indispensable y justificada, en tanto aporta para el mejor resultado de la fase de desarrollo, cuando todos los participantes quieran ejercer sus derechos, aludiendo a episodios desagradables o cuestiones complicadas de entender o contestar para la persona menor de edad declarante, que necesitará sentirse mínimamente seguro/a, tranquilo/a y claro/a de lo que se le pide. Las diversas acciones de esta etapa están concebidas para que el niño, niña o adolescente acceda a información necesaria de la diligencia, cuente con herramientas comunicacionales de interacción con quién intermedia y se prepare –tanto emocional como cognitivamente– para la siguiente etapa, donde se desarrollarán las preguntas de las partes.

Asimismo, las denominadas reglas básicas son herramientas comunicacionales útiles para que el niño, niña o adolescente interactúe sin temor con quien intermedia,

¹³ Para una revisión de este aspecto de la entrevista investigativa grabada, se sugiere revisar De Stéfano, G. (2014). Protocolo Entrevistas De Investigación Abuso Sexual De Menores –NICHHD– Traducción en Español (Latinoamérica). Versión en Español (Latinoamérica/Neutro).

de forma de establecer una relación horizontal, libre y segura, pudiendo señalar cuando no entiende una pregunta, si no recuerda o no sabe algo que se le está preguntando o cuando el/la intermediario/a se equivoca en algo. En las investigaciones acerca de este aspecto de la entrevista investigativa, se señala que las reglas permiten orientar a quien es entrevistado/a respecto de la naturaleza de la diligencia y el tipo de relación que se establecerá en este contexto, favoreciendo que la entrega de información resulte más fluida y con mayor cantidad de detalles (Lyon, 2014).

Se inicia por el/la intermediario/a en esta fase también el monitoreo del estado emocional o físico del declarante, para conocer la situación en la que se encuentra y desplegar, de forma temprana, las acciones de asistencia que requiera, lo que se mantendrá durante toda la declaración. En ese sentido, es frecuente que los niños, niñas y adolescentes, ante dichas acciones de monitoreo, señalen comentarios con contenido emocional, reflejando ansiedad, nerviosismo, temor, desconocimiento, entre otros. Frente a esas expresiones, quien intermedia debe entregar respuestas a los/as deponentes que sean a la vez contenedoras y neutras, que muestran que es normal tener esas sensaciones, que la sala especial es un espacio seguro y de confianza y que puede contar con sus propias palabras aquello que se le va a consultar (Rosati y Fuentes, 2022, pp. 75-87).

Otra tarea transversal de esta etapa y que se suma a las anteriores, es la corroboración de la comprensión del niño, niña o adolescente acerca de la información proporcionada, razón por la que, entregadas cierto grupo de informaciones, quien intermedia debe consultar al declarante si ha comprendido y si tiene alguna duda, con el fin de cerciorarse que ha entendido lo que se le ha explicado o, de lo contrario, buscar una manera más clara de transmitir lo que se requiera. Finalmente, es oportuno tener presente que para propiciar la fluidez de la diligencia, el intermediario/a debe realizar transiciones entre las tareas de esta etapa, con el fin de no pasar entre ellas abruptamente, ligándose entre sí, dándole un contexto de conversación en la que se van cerrando tópicos o temas y abriendo otros (Rosati y Fuentes, 2022, pp. 75-87).

5.3. Fase de desarrollo de la intermediación

Esta etapa es, sin duda, la que impone los mayores desafíos a todos los participantes en ella, para el niño, niña o adolescente declarante, quien intermedia y el tribunal, debido al contexto adversarial en que se desarrolla la declaración judicial, y en el que se ajusta a los dos últimos mencionados el deber de realizar las labores que la Ley N° 21.057 les asigna en sus artículos 3 y 17, cuales son, la transmisión de las preguntas y el monitoreo y asistencia emocional de los primeros¹⁴.

En cuanto a la primera tarea, es importante tener presente que aun cuando son las partes acusadora y defensora quienes tienen la exclusividad para examinar y contraexaminar

¹⁴ Ley 21.057 (2018).

a víctimas y testigos, tratándose de personas bajo los 18 años, sus preguntas deben ser emitidas al tribunal, que constituye el primer revisor de estas en atención a las características de quien declara y las limitaciones que impone la normativa en estudio, el que debe luego traspasarlas al/la intermediario/a en la sala especial –por medio del audífono que este/a mantiene– mediante una instrucción simple o de directrices de tratamiento de la consulta de que se trata, siendo quien intermedia la segunda instancia de examen y adecuación.

Se entrecruzan en esta dinámica, adicionalmente, posibles objeciones, dudas del tribunal o del intermediario/a, factores de modificación de las preguntas según cada niño, niña o adolescente implicado y sus reacciones, y ejercicios procesales, entre tantas situaciones que ocurren durante la toma de declaración y que requieren cumplir lo ya acordado en la fase previa, considerando todas las necesidades de comunicación y de cualquier otro tipo que el/la testigo o víctima tenga o vaya presentando con ocasión de las propias preguntas y sus temáticas. Todo, además, desarrollado de una manera que apunte a la fluidez de la diligencia y que su duración sea por tiempos adecuados para la persona menor de edad respectiva.

En segundo término, pero no menos importante, en medio de esta exigente interacción, múltiple y plena de cuestiones procesales y acciones especiales de abordaje, es posible también para el tribunal y quien desarrolla la intermediación hacerse cargo de la observación de el niño, niña o adolescente, de sus emociones y requerimientos, tarea prioritaria y cuyo desempeño puede interrumpir, pausar o incluso detener las demás acciones propias del interrogatorio, desde que la asistencia en estos términos es permanente y transversal a la instancia judicial en estudio, y va a pulso con lo que niños, niñas o adolescentes expresen o manifiesten corporalmente a medida que se avanza, como veremos en detalle.

De acuerdo con lo explicado, entonces, tanto el tribunal –por medio de quien lo preside– como la persona que intermedia deben transmitir las preguntas al menor de edad de forma clara y comprensible, de modo que este/a pueda contestarlas de forma adecuada, facilitando su comunicación y participación en la diligencia, siendo en ello el intermediario/a el último eslabón. Es por ello que en la fase previa se realiza una asesoría acerca de los tipos de preguntas más adecuados para el niño, niña o adolescente que declarará solicitándoles a las partes que eviten el lenguaje formal, técnico o inadecuado a la etapa de desarrollo de aquel/la, así como la formulación de las consultas en estructuras extensas o que contengan muchos temas, negaciones o afirmaciones. No obstante, es muy probable que igualmente las partes realicen preguntas que pueden no resultar comprensibles para el niño, niña o adolescente que declara, por lo que el/a presidente/a hará el primer examen de ellas y le dará la instrucción pertinente al/la intermediario/a para la transmisión, quien hará la formulación final de la pregunta.

Del mismo modo, y siguiendo también los acuerdos de la etapa previa, se desarrollarán los ejercicios procesales que hayan anunciado las partes, haciendo el intermediario/a todas las advertencias y explicaciones previas, apoyado por el tribunal y el funcionario de apoyo tras la puerta de la sala especial, para que el/la deponente comprenda minuto a

minuto lo que pasará y lo que se le pide que haga (mirar y reconocer en una foto o video, por ejemplo), a la vez que se le monitorea y asiste en su emocionalidad y necesidades. Por ello hay varios detalles que se abordaron al efecto con el tribunal, como qué tipo de evidencia es la que se exhibirá, si es posible que quien intermedia la lleve de antemano, por ejemplo en un *tablet*, qué se hace con ella una vez mostrada, etcétera.

5.3.1. Tratamiento de preguntas

El/la presidente del tribunal y la persona que intermedia se comunicarán de acuerdo a la fórmula fijada en la fase previa, esto es, con una clave que ordena la transmisión –simple o con alguna adecuación– o luego de esperar unos segundos hasta que haya certeza de que no surgió alguna duda de los/as jueces/zas u objeción en la sala de audiencia. Así, si bien el /la presidente/a puede hablarle al/la intermediario/a, este/a debe evitar interrumpir su comunicación con el niño, niña o adolescente hablando con los/as jueces/zas a menos que surja una cuestión en la que lo considere inevitable, instancia en la que procurará usar el nombre de pila de su interlocutor/a del tribunal y le explicará al/la declarante que requiere decirle algo a su compañero/a de la otra sala.

Asimismo, quien intermedia mantendrá la neutralidad de las preguntas, omitiendo la parte de quien provienen, en tanto ya desde la fase inicial debió explicar al niño, niña o adolescente que son las “personas” de la otra sala, sus “compañeros” o los “jueces/zas” –según la edad–, quienes las hacen.

No obstante que la labor de transmisión de las preguntas y su adecuación necesaria están asignadas por el citado artículo 17 de la Ley N° 21.057 al tribunal y el/la intermediario/a, basados en su deber de protección y especialización, ello implica, en concreto, un severo desafío para ambos/as, en tanto, como se dijo antes, no son los que emiten las consultas, ya que la ley procesal entrega a las partes la facultad de hacer el examen y contraexamen de la prueba, entre ella a testigos –víctima– y peritos/as. La dificultad radica, entonces, en no alterar el sentido de la pregunta efectuada pero sí examinar su formulación y determinar si ella puede ser comprendida por el/la deponente, desde la perspectiva de lo que se informó a su respecto en la fase previa, pero también según cómo aquel/la se vaya desempeñando en la fase inicial y de desarrollo.

De lo expuesto deriva que la revisión del contenido de una pregunta, más allá de su forma o lenguaje, se hará excepcionalmente por el tribunal y quien intermedia cuando se trate de situaciones relacionadas con prohibiciones legales, a lo que llamamos “contenido prohibido”, de acuerdo con lo que disponen los artículos 330 y 310 del Código Procesal Penal¹⁵, modificado por la ley que nos convoca. Casos en que el/la intermediario/a, para no complejizar la interacción con el/la declarante, debe usar las claves que para estos efectos instruye el Protocolo de Actuación Institucional letra i), denominadas instancias

¹⁵ Código Procesal Penal (2000), Ley N° 19696, publicada el 12 de octubre de 2000.

para la canalización de dudas, las que serán resueltas por el tribunal de plano o luego de una tramitación incidental, según este considere, instruyendo luego lo pertinente.

Por su parte y, considerando una perspectiva interdisciplinaria, el fundamento que la psicología aporta respecto de las modificaciones a las preguntas dirigidas por las partes a niños, niñas y adolescentes en sede judicial se relaciona con las características específicas de las distintas etapas del desarrollo, especialmente respecto del vocabulario con el que cuentan, su comprensión de estructuras gramaticales de mayor complejidad, su capacidad de abstracción, su posibilidad de ubicar los hechos en parámetros de tiempo y espacio, entre otros, cuya consideración es fundamental para transmitir las preguntas en términos que resulten comprensibles para las y los declarantes.

Desde el punto de vista cognitivo, el pensamiento y el lenguaje se va desarrollando de forma progresiva, dependiendo de aspectos tales como la estimulación socioambiental que proporciona el ambiente, por lo que es necesario que las preguntas contemplen expresiones sencillas y que sean de uso cotidiano. De esta manera, la realización de preguntas que, en su forma puedan ser comprendidas por los niños, niñas y adolescentes declarantes, responde al objetivo de promover su participación efectiva en la declaración, respondiendo a la función del intermediario/a de facilitar la comunicación entre quien declara y el tribunal.

Junto con lo anterior, resulta fundamental la consideración a los factores emocionales que están en juego en la declaración judicial de una víctima infantojuvenil. Existen aspectos que son propios del fenómeno de los delitos sexuales y violentos en contra de niños, niñas y adolescentes —el vínculo cercano con el/la agresor/a, las estrategias de victimización utilizadas y la posible reiteración o cronificación de las dinámicas abusivas— y otros que se relacionan con el estado emocional de una víctima cuando concurre a declarar a juicio, todos estos pueden constituirse en una interferencia a la hora de comprender y elaborar respuestas ante las preguntas de las partes.

Las consideraciones fenomenológicas y evolutivas antes señaladas justifican la necesidad de realizar un tratamiento de aquellas preguntas que pueden revestir algún tipo de complejidad, esencialmente como una cuestión de forma, vinculado al lenguaje, estructura, extensión, tono o velocidad de las mismas. Serán esos entonces los ámbitos en que se trabajará la adecuación para la búsqueda de la mejor fórmula posible en cada caso, y solo si ello es necesario.

Respecto del tratamiento de las consultas que realizan las preguntas, para comenzar, quien intermedia debe realizar un primer ejercicio de reconocimiento del tipo de pregunta que ha recibido desde la sala de audiencia, pudiendo tipificarla en dos categorías amplias:

- a) Preguntas no modificables: La persona que intermedia debe modificar solo aquello que considera ininteligible para el menor de edad deponente porque excede su capacidad lingüística en términos de comprensión. Por tanto, las preguntas que son realizadas mediante palabras que puedan resultar entendibles para el declarante, deben ser traspasadas de forma directa.

- b) Preguntas modificables: Son aquellas consultas que exceden la capacidad de comprensión del niño, niña o adolescente declarante, debido a su forma (por ejemplo, lenguaje o estructura), no por su contenido.

Luego de reconocer una pregunta como modificable, quien intermedia debe realizar un segundo ejercicio de identificación, en este caso, respecto de él o los factores de modificación que se presentan en la pregunta, de modo de generar una modificación adecuada y específica para el niño, niña o adolescente declarante, los que se encuentran señalados en la Tabla 2¹⁶.

Tabla 2
Factores de modificación de forma de las preguntas de las partes

Factor	Categorías específicas del factor
Lenguaje	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Expresiones empleadas</i>: Uso de conceptos complejos, abstractos, jurídicos y/o técnicos, poco habituales para el niño, niña o adolescente. 2. <i>Posibilidades de comprensión</i>: Uso de pronombres para reemplazar el nombre de aquello a lo que se quiere referir; de preposiciones relacionadas con posición que niños y niñas de edad preescolar pueden no entender (bajo, contra, detrás, tras, atrás, sobre, entre); expresiones que implican una valoración subjetiva (incómodo, mejor, peor); unidades métricas específicas (edad exacta, medidas de largo o ancho, parámetros temporales como fechas, duración y frecuencia de eventos).
Estructura	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Uso de negativos</i>: preguntas que contemplan expresiones en negativo, tales como “¿ese día no fuiste a la casa cuando no estaba tu mamá?”. 2. <i>Preguntas que implican una afirmación o una negación explícita</i>: Preguntas que incluyen frases que implican la expectativa explícita de una respuesta afirmativa o negativa, mediante el uso de expresiones como “¿cierto?” o “¿no es verdad?”. 3. <i>Tiempos verbales</i>: usar tiempos verbales que pueden resultar contradictorios, tales como el uso del presente para consultar por hechos pasados o del condicional (“habría”), particularmente en niños y niñas preescolares.

¹⁶ Elaboración propia, sobre la base de Rosati y Fuentes (2022), pp. 94-96.

Factor	Categorías específicas del factor
Extensión	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Excesiva extensión</i>: preguntas excesivamente largas o que contemplan una larga introducción antes de formular la pregunta. 2. <i>Preguntas con temáticas o preguntas múltiples</i>: preguntas que requieren que la o el declarante deba atender a diferentes aspectos, lo que probablemente signifique que el/la declarante responda la última pregunta o se centre en un único contenido. 3. <i>Breve extensión</i>: preguntas muy breves o sin un contexto claro que permita entender el sentido de la pregunta.
Factores paralingüísticos	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Entonación</i> que enfatiza un tono emocional que puede afectar al niño, niña o adolescente declarante (inflexión de la voz, uso de pausas y silencios para enfatizar aspectos específicos de una pregunta, también el uso de palabras como “recién”, “obviamente”, entre otras). 2. <i>Preguntas realizadas con excesiva rapidez</i>: se formulan a gran velocidad, esperando respuestas rápidas de quien declara, no obstante, ello puede influir negativamente en la comprensión de la pregunta.

Herramientas para el tratamiento de preguntas desde su forma

Finalmente, un tercer paso en el tratamiento de preguntas se relaciona con la elección de una estrategia para realizar la modificación, las que están en consideración de los factores de modificación antes mencionados:

- *Reemplazo de expresiones*: en las preguntas que incorporen expresiones de un lenguaje adultizado, técnico, jurídico o de un nivel de abstracción inadecuado para la etapa de desarrollo y características del niño, niña o adolescente de que se trate, se deben reemplazar dichos términos por palabras del propio declarante o expresiones y frases que le resulten comprensibles.
- *Modificación de las estructuras gramaticales*: en las consultas que tengan una composición gramatical difícil de entender para el niño, niña o adolescente, como por ejemplo, con una introducción extensa; o con frases anticipatorias como “para que diga”; o formuladas de manera indirecta, tales como “¿nos podrías contar sobre...?”, quien intermedia debe simplificar, reemplazar o eliminar dichas estructuras en la pregunta.
- *División de las ideas o núcleos de las preguntas compuestas*: en este caso, el/la intermediario/a debe efectuar cada parte de la pregunta por separado, una a la vez, para que el/la declarante pueda ir respondiéndolas de forma consecutiva.
- *Contextualización con dichos previos del niño, niña o adolescente en la declaración*: con el fin de procurar seguir un hilo narrativo entre los espacios de silencio o convocar al menor de edad deponente a un tema ya hablado, quien intermedia puede usar

extractos de los dichos de aquel/lla en sus respuestas previas, para así darle a la consulta un contexto claro y concreto.

- *Supresión o modificación de negativos*: el/la intermediario/a debe suprimir los negativos que puedan presentar en las preguntas, traspasando a expresiones afirmativas para facilitar su comprensión.
- *Modificación de estructuras sugestivas*: asimismo, para ayudar el entendimiento del niño, niña o adolescente respecto de lo que se le pregunta, quien intermedia debe eliminar aquellas expresiones que resultan sugestivas, tales como “verdad”, “cierto”, “no es cierto”, “no es verdad”, evitando introducir estas estructuras al realizar las preguntas.
- *Cambio del tono de la pregunta*: el/la intermediario/a debe modificar el tono de una pregunta que considere poco neutral o que haga énfasis en algunas palabras, procurando mantener una entonación similar en cada una de las preguntas que transmite al niño, niña o adolescente.
- *Moderación de la velocidad de la pregunta*: como una estrategia básica para la comprensión de los/as declarantes, quien intermedia debe usar un ritmo adecuado en el traspaso de las preguntas, evitando las diversas y más bien rápidas velocidades en que se expresan los adultos en la sala de audiencia, sin pedirles tampoco a los niños, niñas y adolescentes que vayan contestando más rápido.

Estrategias de tratamiento de preguntas desde su fondo

Como hemos dicho, el examen referente al fondo o contenido de una pregunta es excepcional, y lo habilita la ley cuando aquel es del tipo prohibido, esto es, coactivo, engañoso, generador de sufrimiento o gravemente atentatorio contra la dignidad del niño, niña o adolescente, y respecto de los que caben dos acciones por parte de quienes hacen el tratamiento de las preguntas, independiente de los derechos de las partes¹⁷:

a) Rechazo o cuestionamiento de la pregunta

Rechazo inmediato de la pregunta por parte del tribunal una vez formulada por el interviniente, sobre la base de lo que disponen los artículos 330 y 310 del Código Procesal Penal, como se explicó con anterioridad.

Levantamiento de las causales 1 o 2 por el intermediario hacia el tribunal, indicando solo el número y esperando que el tribunal debata, resuelva e instruya lo pertinente.

De acuerdo con la nomenclatura del citado protocolo, las causales de canalización de dudas por parte del intermediario/a son:

¹⁷ Código Procesal Penal (2000), Ley Nº 19696, publicada el 12 de octubre de 2000.

Primera: cuando se trate de una pregunta coactiva (primera parte); o cuando, por su complejidad, la pregunta resulte engañosa o poco clara, en tanto exceda la capacidad de comprensión del niño, niña o adolescente atendidas sus características y etapa de desarrollo evolutivo (segunda parte), de acuerdo con lo que dispone el artículo 330 del Código Procesal Penal.

Segunda: que una pregunta pudiera provocar sufrimiento (primera parte) o una grave afectación de la dignidad del menor de 18 años (segunda parte), según prevé el artículo 32 N° 5 de la Ley N° 21.057 que modifica el art. 310 del antes citado código.

Tercera: que el niño, niña o adolescente se encuentre en un estado emocional o físico en el que no le sería posible continuar con la declaración (arts. 1 y 3 de la Ley N° 21.057). Vinculada más con el monitoreo emocional que con la transmisión de las preguntas, por lo que la abordaremos más adelante.

b) Modificación previa o posterior por instrucción del tribunal

Como una forma de morigerar la dilación de la declaración o que se generen muchos incidentes que significan espacios de silencio con el niño, niña o adolescente, tanto el tribunal como quien intermedia pueden evitar el levantamiento de una causal de fondo y, aun considerando que alguna de sus partes es prohibida, puede formularse de una forma que, aunque diversa, apunta a lo que la parte respectiva quiere indagar. Ello, siempre excepcionalmente y teniendo en vista el contexto de la audiencia, las características del menor de edad y la manera en que estén trabajando el tribunal y el/la intermediario/a, para evitar la reiteración de debates en torno al rechazo o canalización de dudas acerca de varias preguntas por razones de fondo.

Desde otra óptica, cuando el tribunal desecha la causal levantada por quien intermedia y le ordena formular la pregunta, adecuándose, el/la intermediario/a puede echar mano de herramientas que le permitan hacerla de una manera que no cause el daño que las prohibiciones normativas en juego previenen.

Ellas pueden ser:

- Dividir los contenidos de la consulta por temas, colocando la indagación dubitada como prohibida en último orden.
- Eliminar las expresiones coactivas, que asignan responsabilidad o cuestionan acciones y características personales del declarante menor de 18 años (motivos de causales 1 parte 1ª y 2).
- Además de lo que se requiera por otros factores concurrentes, estructura, lenguaje, extensión, tono o velocidad.

5.3.2. Monitoreo y asistencia del estado emocional o físico del niño, niña o adolescente

La transmisión de preguntas en un contexto judicial implica responsabilidades significativas, entre ellas, el monitoreo y apoyo al niño, niña o adolescente que testifica, crucial debido al impacto emocional de temas como abusos sexuales o experiencias de crímenes violentos. Es esencial que quien facilite la comunicación se centre primero en su propia regulación emocional para luego implementar tácticas que ayuden a la o el declarante a gestionar sus emociones. La capacidad de transmitir calma y control es fundamental para este proceso (Rosati y Fuentes, 2022, pp. 120-127).

La disregulación emocional es una respuesta natural en víctimas infantojuveniles expuestas a altos niveles de estrés emocional en su interacción con el sistema de justicia. Por tanto, el apoyo proporcionado por quien intermedia es clave para que el niño, niña o adolescente recupere el control emocional, empezando por la capacidad de la o el intermediario para manejar sus propias emociones y apoyar en la correulación de quien declara, lo que varía según su edad y características individuales.

Quien tiene el rol de intermediar está constantemente realizando un monitoreo del estado físico y emocional del niño, niña o adolescente, por medio de:

- a) La observación activa de sus cambios conductuales y emocionales, con especial atención de su postura corporal, volumen y tono de voz, contacto visual, entre otros.
- b) Realizar consultas directas acerca de su estado emocional, mediante preguntas abiertas tales como “¿cómo te sientes?”, para luego indagar “¿necesitas algo?”, esto último en caso que la respuesta a la primera pregunta sugiera o explicita algún tipo de inquietud emocional.

Junto con lo anterior, un segundo aspecto a desarrollar por parte de la o el intermediario son las estrategias de asistencia emocional al niño, niña o adolescente, frente a situaciones de mayor compromiso emocional, las que se describen a continuación:

- Reflejar de forma neutra lo que la o el declarante está experimentando y preguntar cómo se puede ayudar.
- Tomar medidas inmediatas para brindar apoyo, como ofrecer agua o pañuelos.
- Propiciar que tome descansos o pausas para calmarse, lo que puede incluir caminar o salir brevemente de la sala.
- Mantener una actitud de apoyo y acompañamiento, tolerando el silencio y mostrando empatía mediante el lenguaje corporal.
- Anticipar las preguntas delicadas o que se consideren de mayor compromiso emocional, introduciéndolas de manera que se reconozca su naturaleza personal.
- Asistir durante objeciones, largos períodos de silencio, y adaptar el apoyo según las necesidades específicas de cada caso.

- Proveer apoyo preventivo en víctimas que no muestran signos evidentes de estrés emocional, preguntando por su estado emocional antes de proceder con preguntas más intensas.

Además, el juez o la jueza en la sala tiene un rol indirecto, pero crucial en facilitar la regulación emocional, proporcionando espacios para el monitoreo y la asistencia emocional necesarios, y pausando la sesión si es necesario para permitir este proceso de correulación emocional (Rosati y Fuentes, 2022, pp. 120-127).

5.4. Fase de cierre de la intermediación

Se trata de la etapa final del protocolo de intermediación (Rosati y Fuentes, 2022, pp. 115-119), que se inicia cuando la partes ya no tienen más preguntas para quien declara, la relevancia de su correcto desarrollo radica tanto en la entrega de ciertas informaciones acerca del término de la diligencia como en la generación de un espacio para promover el restablecimiento emocional del/la declarante, luego del abordaje en la fase de desarrollo de temáticas que pueden suponer un mayor compromiso emocional.

Por lo antes referido, y encontrándonos en un marco adversarial, no es posible aquí realizar una síntesis de los temas tratados o hacer una invitación abierta respecto de contenidos que quiera transmitir el niño, niña o adolescente. No obstante, sí es factible disponer el tiempo necesario para las tareas propias de esta etapa, a saber:

- a) Informar del término de las preguntas por parte de las personas que se encuentran en la otra sala.
- b) Agradecer la participación del niño, niña o adolescente declarante, en términos neutros, sin agregar valoraciones acerca de las respuestas entregadas o de su actitud durante la diligencia.
- c) Generar un espacio para el abordaje de eventuales dudas e inquietudes que pueda tener el niño, niña o adolescente, procurando respuestas asertivas y entregando contención emocional cuando así lo requiera.
- d) Propiciar un espacio de restablecimiento del estado emocional del niño, niña o adolescente declarante, mediante el uso de preguntas en temáticas neutras y que sean de su agrado, procurando de esta forma que se reintegre de mejor forma a sus rutinas.
- e) Informar respecto del retiro de la sala especial de quien intermedió y también respecto de la forma en la que el niño, niña o adolescente hará abandono de la misma.

En ese contexto, es relevante que quien intermedia realice cada una de las tareas de esta etapa de acuerdo con los requerimientos emocionales y de información que se visualizan para el niño, niña o adolescente en particular, por cuanto le permiten a este/a saber detalles concernientes al término de la diligencia y que su estado emocional se

restablezca para poder retornar a su vida cotidiana. Se trata de generar un espacio que forma parte de la declaración, por lo que es importante que tanto el tribunal como las partes mantengan la atención en lo que ocurre en la sala especial, ya que pueden suscitarse situaciones que deban ser conocidas por la sala de audiencia, sobre todo en aquellos casos cuando el declarante solicita entregar más elementos o acotar algo a lo señalado en la fase de desarrollo.

6. FORMACIÓN DE LAS Y LOS INTERMEDIARIOS

Diversos instrumentos internacionales dan cuenta de la necesidad de formación de los actores judiciales. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-17/2002¹⁸, remarca la necesidad de capacitación de los operadores de justicia que actúan con población infantojuvenil, en relación con lo que implica su interés superior y la protección efectiva de sus derechos y la obligación del Estado de disponer de personal adecuado, instalaciones y medios idóneos y procedimientos basados en evidencia en estas materias.

6.1. *Requisitos establecidos por la Ley N° 21.057*

La Ley N° 21.057 establece la especialización de quienes desarrollan la intermediación de la declaración en juicio oral. En ese sentido, define que deben contar con los siguientes dos requisitos:

- Formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños, niñas y adolescentes, según disponga el reglamento¹⁹, y
- Acreditación vigente otorgada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Para lograr contar con estos requisitos, quienes asumen el rol de intermediario/a deben realizar, en primera instancia, un curso inicial de formación especializada, que los capacite en diversas materias, determinadas por el reglamento que esta ley tiene, en relación con los siguientes contenidos:

¹⁸ Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.

¹⁹ Decreto N° 471, Reglamento de la Ley N° 21.057, de 2 de abril de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- a) La ley, su objeto y sus principios.
- b) Aspectos penales relevantes de los ilícitos incluidos en el catálogo regido por la ley.
- c) Aspectos procesales penales relativos a la investigación y enjuiciamiento de delitos.
- d) Fundamentos y beneficios de las técnicas de entrevista videograbada o de declaración judicial.
- e) La entrevista investigativa videograbada como una diligencia de la investigación.
- f) La intermediación en la declaración judicial como modalidad de introducción del testimonio del niño, niña o adolescente en un contexto adversarial.
- g) Consideraciones acerca del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el testimonio.
- h) Consideraciones fenomenológicas de los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 1° de la ley.
- i) Fundamento y uso de protocolo de entrevista investigativa videograbada basado en evidencia y lineamientos técnicos para la declaración judicial.
- j) Tipos de preguntas.
- k) Modelos de evaluación y autoevaluación de la técnica de entrevista videograbada o de declaración judicial.

Los diversos contenidos y el carácter preferentemente práctico de la formación inicial de quien intermedia la declaración en juicio oral dan cuenta del elevado estándar técnico que requiere, el que debe ser resguardado a partir de un programa de formación continua que establezca instancias de capacitación, acompañamiento, asesoría y evaluación permanente de las competencias y destrezas adquiridas en el curso inicial de formación especializada.

En tanto, el programa de formación continua se compone de actividades teóricas de capacitación y de instancias de retroalimentación experta de la práctica que los/las intermediarios/as realizan en los tribunales, mediante una instrucción de carácter psicojurídico. En relación con el primer aspecto del programa, es relevante que quienes desarrollan este rol cuenten con herramientas teóricas y prácticas que les permitan abordar intermediaciones con niños, niñas y adolescentes con diversas características, en temáticas tales como lenguaje infantil, discapacidad intelectual, trastornos del neurodesarrollo como el autismo, migrantes y de pueblos indígenas, entre otras. En tanto, el componente práctico de este dispositivo implica la revisión del registro audiovisual de intermediaciones reales, para luego revisar las fortalezas y las brechas de mejora en una reunión conjunta con el/la intermediario/a.

Es relevante subrayar que la especialización en esta labor se inicia por la motivación personal del postulante, siendo un elemento fundamental para que pueda permanecer en los procesos de formación inicial y continua, y avanzar en el abordaje de sus brechas de mejora, lo que hace imprescindible contar con un perfil de competencias para el rol de intermediario/a tanto para su ingreso como para su permanencia en el tiempo.

6.2. *Cursos de formación para acreditarse como intermediario/a*

El proceso de formación de la persona que intermedia tiene diferentes niveles e implica el desarrollo de conocimientos y habilidades prácticas en diversas instancias reguladas tanto por el reglamento como por el protocolo de actuación institucional acerca de los estándares técnicos que deberán satisfacer los cursos de formación especializada de entrevistadores (Rosati y Fuentes, 2022, pp. 60-65).

Durante el curso inicial especializado, la formación teórica involucra la revisión de todas aquellas materias que dicen relación con aspectos normativos de la Ley N° 21.057, sus reglamentos y protocolos de actuación institucional, los cambios que introduce al proceso judicial en sus diferentes instancias (denuncia, investigación y juicio oral), el sistema de abordaje que se establece para las dos instancias de entrega de relato por parte de los niños, niñas y adolescentes (entrevista investigativa e intermediación de la declaración judicial), así como las estructuras de especialización y flujos de trabajo interinstitucionales que lo sostienen.

Por su parte, en relación con materias propias de la psicología, se incluye la profundización en todo lo concerniente al desarrollo psicológico de los niños, niñas y adolescentes, en el ámbito cognitivo, socioemocional, moral y psicosexual; la fenomenología y dinámica de las agresiones sexuales infantiles y otros delitos violentos; y psicología del testimonio.

Asimismo, se abordan las técnicas de la entrevista investigativa videograbada y de intermediación de declaración judicial de niños, niñas y adolescentes. En el caso de las juezas y jueces del ámbito penal, si bien se les entrega información acerca de la entrevista investigativa, la profundización y las instancias prácticas son únicamente en relación con la técnica de intermediación, debido a que es rol que desempeñarán en el juicio oral.

Luego, en el programa de formación continua que comienza desde la fecha de acreditación del/a intermediario/a en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las entidades formadoras realizan un proceso de levantamiento de necesidades de capacitación donde se diseñan dispositivos de formación teórica en temáticas específicas tales como lenguaje infantil, discapacidad intelectual, trastornos del neurodesarrollo, entre otros. En el ámbito práctico, además, se efectúan retroalimentaciones expertas por parte de los/as instructores/as a partir de la revisión de declaraciones judiciales en conjunto con el profesional respectivo.

6.3. *Perfil de competencias del intermediario/a.*

Para los efectos de elaborar un perfil de competencias de quien intermedia, entenderemos el concepto “competencia” como los conocimientos, habilidades y actitudes para desempeñar el rol de forma. Debido a que estamos considerando el ejercicio de una labor práctica, esta definición no solo resalta la posesión de determinados conocimientos, sino el uso práctico que se haga de ellos en el ejercicio (Rosati y Fuentes, 2022, pp. 60-65).

Los dominios de competencia que se consideran relevantes para el desempeño del rol de intermediario/a son:

- a) *Competencias relacionadas con manejo de aspectos procesales y jurídicos*: son aquellas que involucran el dominio de quien intermedia respecto de los alcances de la Ley N° 21.057 y de la normativa procesal general que guarda relación con la intermediación.
- b) *Competencias relacionadas con técnicas psicojurídicas*: implica el desarrollo de las tareas previstas en las diferentes etapas del protocolo de intermediación, relacionadas con la efectividad en la transmisión de la información al niño, niña o adolescente declarante, el traspaso de las preguntas de las partes en términos comprensibles, la gestión de ejercicios procesales que se puedan producir durante la intermediación, así como la realización de un cierre adecuado y neutro de la diligencia.
- c) *Competencias relacionadas con la interacción y el abordaje del niño, niña o adolescente declarante*: refiere a aquellas acciones y estrategias en apoyo de la regulación emocional a lo largo de la declaración, para generar una comunicación efectiva con quien declara y ejercer su rol de intermediario/a con empatía neutral.
- d) *Competencias relacionadas con aspectos profesionales de quien intermedia*: es relevante analizar, desde una perspectiva global, si el intermediario/a reflexiona acerca de su propio desempeño, su actitud frente a la retroalimentación de pares y del o la instructor/a que está a cargo de su proceso de formación, revisando si muestra orientación hacia el aprendizaje y el logro de avances en sus brechas de mejora.

Estas competencias deberían formar parte de las instancias de evaluación, tanto en el curso inicial especializado como en los siguientes procesos de formación continua, por ejemplo, incluyéndose en las rúbricas de evaluación, en tanto permiten observar y cuantificar el nivel de logro de las dimensiones analizadas.

7. CAPACITACIÓN A LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE LOS TRIBUNALES DE GARANTÍA DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

Una de las lecciones aprendidas durante la implementación de la Ley N° 21.057 ha sido la certeza en torno a que el profundo y difícil cambio impuesto por ella depende de la capacitación de todos y cada uno de quienes trabajan en el sistema penal, y su real y adecuada coordinación en las diversas etapas del proceso y en pos de cada una de las diligencias que lo integran. La medición del funcionamiento en cada región y localidad ha evidenciado que la correcta aplicación de las normas respectivas está siendo lograda en grados diversos, justamente debido a las diferencias de trabajo por parte de los operadores en dichos ámbitos²⁰.

²⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Informe sobre evaluación anual, 2022, pp. 149-151.

Asimismo, debido a la extensión de las modificaciones de este nuevo sistema, que abarcan desde la denuncia hasta el juicio oral, ha sido menester que tanto los funcionarios tomadores de denuncia y de atención al público de las policías como los respectivos de las fiscalías y tribunales penales a lo largo del país se instruyan del sentido y enfoque que sostiene estas nuevas obligaciones y restricciones, de los diversos protocolos institucionales que ahora regulan el quehacer diario de todos²¹.

En esa línea, a las múltiples e intensas capacitaciones se sumaron todas las personas que laboran en los Juzgados de Garantía y Orales en lo Penal de Chile, tanto en instancias internas junto con sus jefaturas cuanto a un nivel interinstitucional, por región, lo que permitió profundizar los lazos y necesarios contactos entre cada tribunal, el equipo nacional de implementación del Poder Judicial, la administración y presidencias de cada Corte de Apelaciones y las unidades responsables del Ministerio Público. Ello, en pos del óptimo funcionamiento de los préstamos de salas de unos y otros, pero también para el mejoramiento de los tiempos de respuesta, espera, acompañamiento, entrega de información y asistencia que se requieren de sobremanera en las instancias de comparecencia judicial de deponentes infantojuveniles, sea en prueba anticipada o declaración en juicio simplificado efectivo a los Juzgados de Garantía, sea para la declaración en el juicio oral.

En tales encuentros, por tanto, se abordó el sentido y alcance de esta nueva legislación, sus principales cambios procesales, los cuerpos normativos que regulan la materia, el contenido de los protocolos institucionales e internos, las directrices de desempeño ante la develación o denuncia de un niño, niña o adolescente en un tribunal, y las correspondientes a su atención durante su estadía para ser entrevistado o prestar declaración. Asimismo, se dibujaron las tareas de los funcionarios encargados de las salas especiales y del acompañamiento de estos declarantes, cruciales para el buen desarrollo de la intermediación, a la luz de los Protocolos de Actuación Institucionales letras d) e i)²², y el Convenio de Colaboración Interinstitucional acerca de préstamos de Salas Especiales²³.

De esta manera y ya centrados en las etapas previas a la intermediación y de esta misma, se relevó la importancia de los contactos entre la unidad encargada de la atención de testigos en cada juzgado y la respectiva de cada fiscalía local para coordinar las horas de llegada de los deponentes infantojuveniles que aseguren su mínima espera y su adecuada acogida por quien será la persona encargada esa jornada de acompañarle y asistirle antes y durante la declaración; así como también, de la necesidad que esta persona se dedique a dicha labor de recepción y asistencia hasta el retiro del/la declarante, apoyando al/la intermediario/a durante las fases inicial, desarrollo y cierre en lo que sea necesario, desde fuera de la sala especial. En igual sentido, se subrayó cada tarea de

²¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Informe sobre evaluación anual, 2021, pp. 110, 115-116.

²² Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Protocolos de Actuación Institucional de la Ley Nº 21.057 (2019).

²³ Poder Judicial y otros, Convenio de Colaboración (2019).

afinamiento y prueba de equipos por quienes son los responsables del funcionamiento de las salas especiales en los diversos tribunales penales, mediante el cumplimiento de obligaciones previas y coetáneas al día de uso y grabación.

8. DESAFÍOS DE LA INTERMEDIACIÓN

A modo de conclusión, es importante tener presente que el sistema instaurado por la Ley N° 21.057 y el protocolo institucional letra i) para la toma de declaración judicial de niños, niñas y adolescentes ha significado en sus primeros años un cambio de paradigma en sí mismo, dentro del que implica *per se* el propio sistema, no solo porque fue menester para ello la instalación de espacios, equipamientos y capacidades humanas que no teníamos, sino también porque estandarizó una modalidad de abordaje, examen y contraexamen absolutamente diverso del que enfrentan los adultos. Diferencias que aun basadas y justificadas, nacional e internacionalmente, en la calidad de niños, niñas y adolescentes, su etapa de desarrollo evolutivo, elementos fenomenológicos de los ilícitos en que mayormente se ven involucrados y variables testimoniales, han sido y siguen siendo debatidas en cuanto a su necesidad y grado. Muchas veces olvidando que el trato digno y respetuoso, preventivo de daño adicional y los modos facilitadores de la comprensión y expresión de víctimas y testigos bajo los 18 años, en ningún caso apuntan a los resultados del juicio respectivo, sino a la generación de una real opción de participar y ser oídos.

En esos términos, han sido años de un arduo proceso de capacitaciones internas e interinstitucionales de fiscales, defensores y jueces, así como de formación de intermediarios, a la vez que un camino de difusión respecto del sentido de la técnica en comento, de cada una de sus fases, del trabajo en equipo que el propio artículo 17 de la ley prevé entre tribunal —particularmente quien lo preside— y quien intermedia, con el afán de desarrollar la mejor vía de recogimiento de relato, monitoreo y asistencia para cada niño, niña o adolescente declarante.

Se ha ido avanzando, entonces, en la comprensión de la real importancia que tiene una fase previa informada, completa, detallada, para la fluidez de la fase de desarrollo y la prevención de situaciones complejas; así como también se ha entendido, de a poco, la relevancia de que el inicio de la diligencia se integre por estrategias de acogida, de una entrega simple de información, de interacciones que permitan la construcción de un adecuado vínculo de comunicación, entre otras; y se han ido validando las labores de transmisión adecuada de las preguntas de las partes, la flexibilización de los formalismos, el otorgamiento de tiempos, pausas y acompañamiento cuidadoso que la normativa exige al tribunal e intermediario/a.

Ahora bien, cuando hablamos de los desafíos en materia de intermediación propiamente tal en Chile, sin duda evocamos un proceso continuo, progresivo, cambiante y exigente para quienes trabajan en el sistema como intermediarios/as e instructores/as,

desde que son los propios niños, niñas y adolescentes quienes nos los imponen en cada declaración, ahora que les dimos los espacios y las posibilidades de hacerlo.

Si se piensa desde una perspectiva histórica, la ausencia del espacio, método y *expertise* que supone ahora la toma de relato de una persona menor de 18 años en una instancia judicial, no nos significaba mayores esfuerzos, más bien el conformismo ante el evidente sufrimiento, intolerancia, incompreensión o evasión que a aquellos les provocaba la diligencia ajena a cualquier adecuación a su naturaleza, circunstancias y características personales. Hoy, en cambio, la certeza de acierto que nos va entregando experimentar los resultados de haber facilitado espacios, formas y tiempos ajustados a víctimas y testigos infantojuveniles, obliga a seguir el mismo camino, el de la adecuación, el de los ajustes razonables y necesarios para asegurarles una real participación en un ámbito que antes les era hostil e ininteligible y a ratos dañoso. Muestra de este fenómeno podemos verlo a diario cuando en diversos juicios, tanto jueces/zas del tribunal como quienes intermedian indagan largamente de los niños, niñas y adolescentes que declararán ante ellos, buscando adaptar tiempos, lenguaje, pausas e implementar modos diversos en cada caso para abordarlos y preguntarles, o para desarrollar la exhibición de alguna evidencia; cuando se conceden espacios para la emoción y el cansancio, para el acompañamiento de mascotas o de terceros en los quiebres, para el juego incluso, para desplegarse física y emocionalmente, para expresarse, e incluso la libertad para dar por terminada la conversación.

Desde ahí, luego de que logremos el conocimiento y asentamiento de esta técnica de abordaje, incorporando de forma estandarizada los avances que se han dado estos años de implementación en todo el país, tanto en la tarea de tratamiento de preguntas cuanto en la de monitoreo emocional y asistencia, lo cierto es que nos veremos empujados a ir por más. Ello debido a que, por más revolucionario que nos parezca este instrumento de facilitación, con sus salas especiales, sus directrices y protocolo, y la formación inicial y continua de quienes la aplican, no lo es tanto desde la perspectiva de niños, niñas y adolescentes ajenos a los estándares neurotípicos, que también tienen derecho y quisieran participar en un contexto y de modos que les sean propios y posibles, sobre todo en consideración a que tienen mayor probabilidad de ser víctimas de delitos de índole sexual (Tenorio y Fuentes, 2024). Es allí donde es importante enfocarse a futuro pero prontamente, ya desde los estándares mínimos ganados en favor de estos declarantes que por sus particularidades están en desventaja, para complementarlos en pos de aquellos integrantes de este grupo que se encuentran en una situación aún más vulnerable por tener, por ejemplo, algún trastorno del neurodesarrollo u otra condición que les complejiza la comunicación y que requieren de nosotros ajustes más específicos e inclusivos.

BIBLIOGRAFÍA

- ALSINA, P., y ESPEJO, F. (Eds.) (2023). *El acceso a una justicia adaptada. Experiencias desde América*, Ciudad de México: Editorial Tirant lo Blanch.
- COOPER, P., y MATTISON, M. (2017). "Intermediaries, Vulnerable People and the Quality of Evidence: An International Comparison of Three Versions of the English Intermediary Model", *The International Journal of Evidence & Proof* 21(4), pp. 351-370.
- CORTE Interamericana de Derechos Humanos (2002). *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.
- CRENSHAW, D., STELLA, L., O'NEIL-STEPHEN, E., y WALSEN, C. (2016). "Developmentally and Trauma-Sensitive Courtrooms", *Journal of Humanistic Psychology*, pp. 1-17.
- DAVIES, E., HANNA, K., HENDERSON, E., y HAND, L. (2011). *Questioning child witnesses: Exploring the benefits and risks of intermediary models*, AUT University, New Zealand.
- DE Stéfano, G. (2014). *Protocolo Entrevistas De Investigación Abuso Sexual De Menores –NICHD– Traducción en Español (Latinoamérica)*. Versión en Español (Latinoamérica/Neutro).
- ESTRADA, F. (2015). "Principios del procedimiento de aplicación de medidas de protección de derechos de niños y niñas", *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado* 8.
- FUNDACIÓN Amparo y Justicia (2019). *Intermediarios en declaraciones judiciales con niños, niñas y adolescentes: Fundamentos, modelos de intervención y procedimientos*. Disponible en www.amparoyjusticia.cl.
- FUNDACIÓN Amparo y Justicia (2020). *Entrevista Investigativa Videograbada a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales*, Santiago: Ediciones UC.
- GARCÍA-PABLOS de Molina, A. (2003). *Tratado de Criminología*, 3ª edición, Valencia: Tirant lo Blanch.
- GONZÁLEZ, J. L., MUÑOZ, J. M., SOTUCA, A., y MANZANERO, A. L. (2013). "Propuesta de protocolo para la conducción de la prueba preconstituida en víctimas especialmente vulnerables", *Papeles del Psicólogo* 34(3), pp. 227-237.
- HENRÍQUEZ Galindo, S. (2023). *Ley de Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Chile. Análisis Crítico de la Ley N° 21.430*, Santiago: Ediciones DER.
- LYON, T. (2014). "Interviewing children", *Annual Review of Law and Social Science* 10, pp. 73-89.
- MINISTERIO de Justicia y Derechos Humanos (2019). *Protocolos de Actuación y Atención Institucional*, aprobados el 29 de julio de 2019 por la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, letra I.
- MINISTERIO de Justicia y Derechos Humanos (2019). *Decreto N°471, Reglamento de la Ley N°21.057, de 2 de abril de 2019*.
- MINISTERIO de Justicia y Derechos Humanos (2021). *Informe Final sobre la Evaluación anual del primer año de implementación de la Ley 21.057*, Santiago: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- MINISTERIO de Justicia y Derechos Humanos (2022). *Informe Final sobre la Evaluación anual del segundo año de implementación de la Ley 21.057*, Santiago: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- NATIONAL Institute of Child Health and Human Development (2000). *Protocolo: Interview Guide*.
- PODER Judicial (2014). *Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a Ser Oídos en Tribunales de Familia*.
- PODER Judicial (2015). *Declaración Judicial de Niños, Niñas y Adolescentes en Tribunales Orales en lo Penal: Manual de abordaje*.

- ROSATI, N. y FUENTES, A. (2022). *Intermediación en la Ley de Entrevistas Videogradas. Fundamentos psicojurídicos y metodología*, Santiago: Ediciones DER.
- ROSATI, N. e ITURRA, C. (2021). *Ley de Entrevistas Videogradas, un Cambio procesal y Sistémico*, Santiago: Ediciones DER.
- SOVINO, M. (2023). “El establecimiento de un sistema adaptado para niñas, niños y adolescentes víctimas de delito en Chile: propuestas, implementación y desafíos”. En: Alsina, P. y Espejo, F. (Eds.), *El acceso a una justicia adaptada. Experiencias desde América*, Ciudad de México: Editorial Tirant lo Blanch.
- TENORIO, M. y FUENTES, A. (2024). “Sin detección, sin denuncia y sin proceso: La vulneración de derechos de niñas y niños con discapacidad intelectual en Chile”. En: Fuica, P.; Maluenda, J. y Moraga, F. (Coords.), *Inclusión de personas en situación de discapacidad. Una aproximación desde la interseccionalidad*, Panamá: Corporación Penser Universidad Tecnológica Oteima.